



RESOLUCIÓN CJR21-0706
(17 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, expidió el Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR19-75 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el

¹Resoluciones CJR21-0172, CJR21-0096 y CJR19-0838.

mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Recurrentes:

El aspirante **WILFRIDO MEJIA MERCADO**, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en la prueba psicotécnica, teniendo en cuenta que respondió las preguntas de manera correcta, acorde con el tema planteado en la prueba y cumpliendo con los estándares requeridos para ocupar el cargo en mención.

Por lo anterior, solicita: i) valoración y metodología de calificación ii) recalificación o revaloración.

La concursante **PAOLA ANDREA BULA VELILLA**, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, argumentando su inconformidad frente a la puntuación dada en el factor de experiencia adicional y docencia, toda vez que cuenta con 5 años 3 meses y 17 días de experiencia relacionada, además ha tenido puestos con funciones propias al cargo por el cual concurso, por lo que el puntaje en el ítem recurrido debió ser de 85,94 puntos.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia y en la prueba psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR21-150 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición interpuesto por **WILFRIDO MEJIA MERCADO**, no reponiendo la decisión inicial. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Por otro lado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante la Resolución CSJSUR21-131 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición interpuesto por **PAOLA ANDREA BULA VELILLA**, reponiendo parcialmente el acto recurrido en el sentido de asignar 87,44 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia, modificando de esta manera la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021 y le concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por los aspirantes **WILFRIDO MEJIA MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía 92.534.802 y **PAOLA ANDREA BULA VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.069.478.746, quienes se presentaron para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, contenido en la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, relativo a los puntajes obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba psicotécnica.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
92534802	MEJIA MERCADO WILFRIDO	319,91	171,50	100,00	10	601,41
1069478746	BULA VELILLA PAOLA ANDREA	319,91	175,00	65,83	35	595,74

Con fundamento en el recurso interpuesto por **PAOLA ANDREA BULA VELILLA**, mediante Resolución CSJSUR21-131 de 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, modificó el acto administrativo impugnado, para asignarle 87,44 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia, se estableció así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
1069478746	BULA VELILLA PAOLA ANDREA	319,91	175,00	87,44	35	617,35

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262217	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En relación con el concursante **WILFRIDO MEJIA MERCADO** en cuanto a la prueba psicotécnica se le dará respuesta así:

- **Prueba Psicotécnica**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por los recurrentes, así:

i). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

ii). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
MEJÍA MERCADO WILFRIDO	92.534.802	171,5

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas aplicadas en la convocatoria realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no es viable atender de manera favorable sus solicitudes.

- **Experiencia Adicional y Docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante **PAOLA ANDREA BULA VELILLA**, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 1 año (360 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 8 Administrativo Sincelejo	Citador	29-08-2011	31-10-2011	63
Juzgado 8 Administrativo Sincelejo	Sustanciador	03-07-2012	04-08-2013	392
Juzgado 8 Administrativo Sincelejo	Secretaria	05-08-2013	19-08-2013	15
Juzgado 8 Administrativo Sincelejo	Secretaria	20-08-2013	03-09-2013	14
Juzgado 8 Administrativo Sincelejo	Secretaria	04-09-2013	30-09-2013	27
Juzgado 8 Administrativo Sincelejo	Sustanciador	01-10-2013	12-08-2014	312
Juzgado 8 Administrativo Sincelejo	Profesional Universitario	13-08-2014	27-08-2014	15
Juzgado 8 Administrativo Sincelejo	Sustanciador	28-08-2014	30-11-2015	453
Juzgado 8 Administrativo Sincelejo	Sustanciador	01-12-2015	31-03-2016	121

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Sincelejo	Abogado	01-02-2017	30-06-2017	150
Juzgado 8 Administrativo Sincelejo	Citador	06-07-2017	09-10-2017	94
Total				1656

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, se observa que, allegó el acta de grado de abogada, por lo que se le tendrá en cuenta el requisito de un (1) año de experiencia relacionada. Así, la aspirante acreditó 1656 días de experiencia relacionada, se le descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1296, que equivalen a un puntaje de 72,00

$$1656 - 360 = 1296 \times 20 \div 360 = 72,00$$

En consecuencia, aunque se evidencia que todos los documentos allegados oportunamente por la recurrente para acreditar su experiencia, fueron revisados y valorados en sede de reposición para establecer el puntaje que se otorgó en el Registro Seccional de Elegibles correspondiente, en relación con el factor de experiencia adicional y docencia, se encontró una diferencia de doscientos setenta y ocho (278) días, frente al total de experiencia acreditada definido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR21-131 del 17 de agosto de 2021.

En ese orden, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre al resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; no obstante, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*², esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la Resolución CSJSUR21-131 del 17 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído

Resulta importante advertir a los recurrentes que los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación adicional podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: - **CONFIRMAR** la decisión individual contenida en la Resolución CSJSUR21-131 del 17 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre resolvió el recurso de reposición en el ítem factor experiencia adicional; y en lo demás factores confirmar la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo, en

² Corte Constitucional, Sentencia T-033 de 2002.

consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante **PAOLA ANDREA BULA VELILLA**, es el siguiente:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
1069478746	BULA VELILLA PAOLA ANDREA	319,91	175,00	87,44	35	617,35

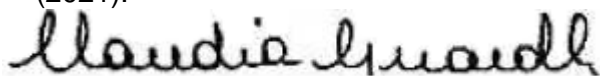
ARTÍCULO 2º. - CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre conformo el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **WILFRIDO MEJIA MERCADO**, en la prueba psicotécnica.

ARTÍCULO 3º. - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º. - NOTIFICAR esta Resolución a los señores **WILFRIDO MEJIA MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía 92.534.802 y **PAOLA ANDREA BULA VELILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.069.478.746, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo - Sucre, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/YBGT/LTDR